

judicación de una explotación familiar para su cultivo directo, de acuerdo con L, establecido en el artículo 106 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En cualquier caso, los solicitantes podrán agruparse para optar a la adjudicación de explotaciones comunitarias a que se refiere el apartado b) del citado artículo 8.º de este Real Decreto, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan por el IRYDA.

Art. 17. Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona podrán acceder también a los beneficios de dicha obra, solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo 8.º de este Real Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción o afiliación a la Seguridad Social o de otro modo fehaciente, que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso, el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo 8.º de este Real Decreto.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Art. 18. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los perímetros del sector delimitado en el artículo 1.º en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Plan coordinado de obras

Art. 19. 1. La Comisión Técnica Mixta que, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha de encargarse de la redacción del Plan coordinado de obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Segura, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales y los otros dos de los Servicios Periféricos del IRYDA.

2. El plazo para la elaboración del Plan coordinado de obras se fija en un año a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.

CAPITULO V

Asistencia técnica y económica

Art. 20. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 21. 1. Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligadas a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

2. Las demás obras e instalaciones de interés agrícola privado obligatorias para los interesados serán realizadas por éstos a sus expensas, beneficiándose con carácter preferente de los máximos auxilios técnicos y económicos que, conforme al tipo de obras o instalaciones de que se trate, le sean de aplicación.

Art. 22. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICION FINAL.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

E. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

777

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.190, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.190, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.», sobre mermas en el almacenamiento de alcohol etílico rectificado para usos industriales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Estimamos el recurso número 43.190 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 20 de noviembre de 1981, debiendo anular como anulamos dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Sesostriis, S. A. E.», la cantidad de 1.838.191 pesetas indebidamente ingresadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA,
del SENPA.

778

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.114, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.114, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.», sobre devolución a la Entidad recurrente de 214.600 pesetas importe de las mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.114, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981 y anulamos el mencionado acuerdo por ser contrario a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, S. A.», la cantidad de 214.600 pesetas indebidamente ingresadas, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

779

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.116, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.116, interpuesto por «Louis Drey-